

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se suspenden los términos del trámite de permiso de vertimiento iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0251 del 25 de junio de 2025, se realizan requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el Expediente N° 200-16-51-04-0164-2025, el cual, contiene el Auto N° 200-03-50-01-0417 del 19 de septiembre de 2025, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas solicitada por la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S., identificada con NIT 900795390-3, para la construcción de un pozo profundo, ubicado en las coordenadas X: 7° 55' 46.70", Y: 76° 39' 28.70", en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 034-8800, denominado Finca Santa Marta, ubicado en el corregimiento Nueva Colonia, distrito especial portuario de Turbo, departamento de Antioquia.

Que la Corporación notificó electrónicamente el día 03 de octubre de 2025, el Auto N° 200-03-50-01-0417 del 19 de septiembre de 2025.

De otro lado, es preciso anotar que el 03 de octubre de 2025, se remitió por correo electrónico al Centro Administrativo municipal del distrito especial portuario de Turbo, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0417 del 19 de septiembre de 2025, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que de conformidad con los Artículos 70º y 71º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA en Auto N° 200-03-50-01-0421 del 19 de septiembre de 2025, por un término de diez (10) días hábiles a partir del 16 de octubre de 2025.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de campo el día 24 de octubre de 2025, con el objeto de realizar una inspección ocular sobre el predio objeto de perforación, cotejar la información presentada en campo; sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-2960 del 04 de noviembre de 2025, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

6. Desarrollo Concepto Técnico

De acuerdo a lo sustentados en el presente informe técnico y a las características de explotación del pozo propuesto, no es viable la perforación del pozo profundo en el sitio solicitado por el usuario dado que no cumplen con la separación mínima entre pozos profundos.

El usuario deberá realizar cambio del sitio de solicitud donde cumpla con las distancias mínimas de separación, reglamentadas en el artículo 34 del acuerdo 005 del 22 de septiembre de 2020, de CORPOURABA.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente no es viable otorgar permiso de perforación en las coordenadas geográficas Latitud 7° 55' 46.70" Norte; Longitud 76° 39' 28.70" Oeste; en la finca Santa Marta, dado que no se cumplen las distancias mínimas entre pozos profundos, establecidas en los lineamientos para la gestión integral de las aguas subterráneas, en el acuerdo 005 del 22 de septiembre del 2020.

Se recomienda suspender el trámite mientras el usuario presenta la solicitud de cambio del nuevo sitio, donde cumplan las condiciones establecidas en los lineamientos para la gestión integral de las aguas subterráneas en jurisdicción de CORPOURABA, mediante acuerdo 005 de 2020.

(...)"

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 52º.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Artículo 55º.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015, establece los requisitos para la obtención del Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

Que en el Acuerdo 100-02-02-01-005-2020 del 22 de septiembre de 2020 expedido por el Consejo Directivo de CORPOURABA, se reglamenta la exploración y explotación de las aguas subterráneas del Eje Bananeros de Urabá.

Que es preciso traer a colación la Ley 1755 de 2015, cuando indica:

"(...) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al

peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que acorde a lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2960 del 04 de noviembre de 2025, se realiza visita al predio el 24 de octubre de 2025, y se concluye que, la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con NIT 900795390-3, determinó como punto de perforación, un sitio que no cumple con lo determinado en el artículo 34 del acuerdo 005 del 22 de septiembre de 2020, al guardar la distancia mínima establecida entre dos pozos profundos, no siendo posible seguir adelante con el trámite en cuestión.

Así las cosas, en aras subsanar la situación manifestada, se hace necesario requerir al solicitante **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con NIT 900795390-3, para que cambie el punto de perforación, teniendo en cuenta la distancia mínima establecida en el artículo 34 del acuerdo 005 del 22 de septiembre de 2020, de CORPOURABA.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con NIT 900795390-3, para que se sirva realizar cambio del punto de perforación del pozo profundo, respetando la distancia mínima establecida en el artículo 34 del acuerdo 005 del 22 de septiembre de 2020, de CORPOURABA, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 034-8800, denominado Finca Santa Marta, ubicado en el corregimiento Nueva Colonia, distrito especial portuario de Turbo, departamento de Antioquia

Parágrafo 1. Para dar cumplimiento al requerimiento del presente artículo se le otorga el término de un (01) mes, contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo, término que podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2. Es preciso indicar, que una vez venza el plazo otorgado sin que se dé cumplimiento a los requerimientos, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud, lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con NIT 900795390-3, que los términos establecidos para resolver la solicitud del trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas iniciado mediante Auto N° **200-03-50-01-0417 del 19 de septiembre de 2025**, se **SUSPENDERÁN** hasta tanto se allegue la información objeto de requerimiento o se venza el término otorgado para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con NIT 900795390-3, o a través de su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

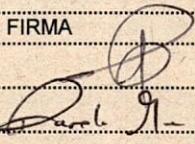
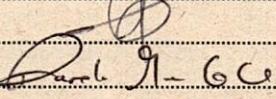
ARTÍCULO CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el **DIRECTOR GENERAL (E)** de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ

Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		06/11/2025
Revisó:	Carolina González		12-11-2025
Aprobó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente: 200-165104-0164-2025			